Cuatro.-Las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda,

cuatro-Las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, estructuradas en la forma dispuesta en los apartados anteriores, dependerán de la Subsecretaría del Departamento.

Cinco.-En cada Comunidad Autónoma pluriprovincial la Delegación Provincial de Economía y Hacienda tendrá el carácter de Especial y asumirá, además de las competencias propias, la dirección, impulso y coordinación de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda situadas dentro del ámbito de la respectiva-Comunidad Autónoma.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Como consecuencia de la asunción de sus-competencias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria quedan suprimidos el órgano superior, los Centros directivos y el Organismo autónomo

La Secretaría General de Hacienda.

La Dirección General de Hacienda.

La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

La Dirección General de Informática Tributaria.

La Dirección General de Recaudación.

La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

El Organismo autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera.

Se suprimen de la estructura orgánica del Ministerio las Subdirecciones Generales correspondientes al órgano superior y a los Centros directivos indicados en esta disposición, sin perjuicio de su incorporación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto ésta ejercite las competencias de organización que le son propias. Segunda.-Quedan suprimidas las siguientes Subdirecciones Génera-

les de la Dirección General de Servicios:

Subdirección General de Servicios.
Subdirección General de Régimen Interior.
Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario.
Subdirección General de Gestión de Personal Laboral.

Subdirección General de Régimen Económico de Personal.

Tercera.-La Inspección de los Servicios de Aduanas y las doce Inspecciones de los Servicios que determine el Ministro de Economía y Hacienda y que no quedan incluidas en la estructura orgánica de la Inspección General, se adscriben a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuarta.-Continuarán subsistentes, se regirán por su normativa específica y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, los Centros, órganos, Organismos autónomos, Entes, Entidades, Comisiones y órganos colegiados del Departamento, así como las Unidades de ellos dependientes, en cuanto no resulten modificados por este Real

Decreto.

Quinta.-El Ministerio de Economía y Hacienda determinará los puestos de trabajo, así como los funcionarios y el personal laboral, de los organos centrales del Departamento con competencias actualmente comunes a la Secretaria General de Hacienda y al resto del Departamento, y de las Intervenciones Regionales y Territoriales, que se incorporarán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, entendiéndose adaptadas en la misma medida las relaciones de puestos de trabajo de aquellos órganos. De igual modo, se determinarán los restantes puestos de trabajo, así como los funcionarios y el personal laboral de las Delegaciones de Hacienda que continuarán adscritos a las Delegaciones Provinciales del Departamento, por no encontrarse en los supuestos de incorporación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tributaria.

Sexta.-Sin perjuicio de lo establecido en la anterior disposición adicional, a la entrada en vigor del presente Real Decreto se procederá a realizar las adaptaciones que sean necesarias en la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Séptima.-La Subdirección General de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pacivas y la Subdirección General de Gestión de Clases.

ciones de Clases Pasivas y la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas y Pensiones Especiales de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas pasarán a denominarse, respectivamente, Subdirección General de Pensiones Generales de Clases Pasivas y Subdirección General de Pensiones Especiales de Clases Pasivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las Unidades y puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados en las Unidades suprimidas en la disposición adicional segunda y en las Delegaciones de Hacienda, cuando no se hubieran incorporado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, continuarán subsistentes hasta que se aprueben o modifiquen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, pasando a depender provisionalmente de las Unidades que en cada caso corresponda, de acuerdo con las funciones que se les atribuye por el presente Real Decreto.

Segunda -Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllos venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el Ministro de Economía y Hacienda, previa aproba-ción por el Ministro para las Administraciones Públicas, se dictarán las

disposiciones orgánicas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economia y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente

Tercera.—Quedan derogados los artículos 4.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCFLAY

MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1849/1991, de 30 de diciembre, por el que se modifican las tarifas postales y telegráficas. 30929

El régimen tarifario de los Servicios de Correos y Telégrafos actualmente en vigor, se contempla en el Real Decreto 1323/1990, de 26 de octubre, no habiéndose producido modificación del mismo desde esa fechal.

La actualización de las tarifas postales y telegráficas, objeto del presente Real Decreto, viene enmarcada por la necesidad de una adecuación progresiva de los precios de los Servicios a los costes de los mismos, por una parte y por otra, a la realidad económica del mercado, así como a los actuales precios medios vigentes en la Comunidad Económica Europea. Todo ello; sin olvidar el principio constitucional de garantía de prestación de la comunicación escrita a todos los ciudadanos desde y a cualquier localidad del territorio nacional o del ambito internacional.

Con la modificación de las actuales tarifas, se pretende confirmar la política establecida en el Real Decreto 1323/1990, de 26 de octubre, y consolidar las cuatro agrupaciones de productos que comprenden la línea básica, urgente, económica y la del resto de los servicios; a fin de satisfacer las necesidades del mercado, corrigiendo el déficit presupuestario, con el consiguiente incremento del grado de cobertura de los gastos con los ingresos y reordenando determinadas tendencias en la demanda para lograr una más perfecta correlación entre los costes y los

precios.

El presente Real Decreto se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24.1, b), y 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; el artículo 9 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, de Reorganización del Correo Español, y la Ordenanza Postal aprobada por el Decreto 1113/1960, de 19 de mayo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, visto el informe de la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueban las tarifas, con el carácter de precios públicos, de los distintos productos y prestaciones de los Servicios Públicos Postales que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto, formando parte integrante del mismo.

31.00 60.00 95,00 150.00 230,00

27,00 36,00 36,00 57.00 95.00

180.00 255.00 395.00

45.00 60,00 125,00

125,00 145,00 295,00 575,00 925.00 1.610.00

60.00

270.00

135.60 135.60

313.30

1.i.i. Urbanas:

- hasta 20 grs. normalizadas - hasta 20 grs. sin normalizar - más dm 20 grs. hasta 50 grs.

DOL 124311, J13	
DISPOSICIONES ADICIONALES	- eis de 50 grs. hasta 100 grs.
	- más de 100 grs. hasta 250 grs.
Primera.—Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial	- más de 250 grs. hasta 500 grs.
de las tarifas correspondientes a servicios cuyo pago no se efectúe mediante efectos timbrados.	- más de 500 grs. hasta 1000 grs. - más de 1000 grs. hasta 2000 grs.
SegundaEl importe de las tarifas a que se refieren los puntos	•
segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, apartados 3, 4 y 5, del anexo del	1.1.2. Interurbanas:
presente Real Decreto, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido	- hasta 20 grs. normalizadas
(IVA), que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en el	- hasta 20 ors. Sin norsalitzar
correspondiente recibo o factura que se emita conforme a la reglamenta-	- aás de 20 grs. hasta 50 grs.
TerceraA los impresos de Difusión del Libro, la Música y la	- eas de 50 grs. hasta 100 grs.
Filatelia, remitidos por Empresas editoras, distribuidoras, librerías,	- mas de 100 grs. hasta 250 grs.
Empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y Centros de	- más de 250 grs. hasta 500 grs.
Educación a Distancia autorizados, les será de aplicación el 60 por 100	- mas de 500 grs. hasta 1000 grs.
de las tarifas señaladas para impresos. Al reembolso especial referido a esta categoría de correspondencia se	- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.
le aplicará la tarifa de 100 pesetas.	
CuartaA las Publicaciones Periódicas editadas por los Partidos	a russauracanar ca
Políticos y Sindicatos legalmente constituidos, les será de aplicación la	2. INTERNACIONALES
tarifa establecida para periódicos en el punto decimocuarto, apartado	2.1. Ordinarias
1.3, del anexo de este Real Decreto, reducida en un 50 por 100, siempre que dichas Publicaciones Periódicas no contengan otra información que	- hasta 20 ors, normalizadas para paises
la propia de cada una de aquellas Entidades y de las personas a las que	ejenoros de la CEE.
van dirigidas; que la superficie dedicada a publicidad no supere los dos	- hasta 20 grs. normalizadas resto países.
sextos del total de la publicación y que su peso no sobrepase los	- hasta 20 grs. sin normalizar.
100 gramos.	- mas de 20 grs. hasta 50 grs.
QuintaLa tarifas, de los productos postales, telegráficos y financie-	- más de 50 grs. hasta 100 grs.
ros se percibirán redondeándose el resultado obtenido en su aplicación a la peseta entera superior.	- más de 100 grs. hasta 250 grs.
SextaLa Dirección General de Correos y Telégrafos teniendo en	- als de 250 grs. hasta 500 grs.
cuenta los precios y circunstancias del mercado podrá establecer otros	- más de 500 grs. hasta 1000 grs. - más de 1000 grs. hasta 2000 grs.
servicios y modalidades de admisión y entrega, previa concertación con los usuarios de los mismos.	- 845 UT 1408 413, IMB-LE LEVY 413.
DISPOSICION DEROGATORIA	•
	2.2. Aerogramas:
Queda derogado el Real Decreto 1323/1990, de 26 de octubre, por el	
que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas y las	Para todos los destinos
Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos número, 734, de fecha 15 de febrero de 1991, y número 1049, de 23 de mayo de	
1991, sobre reducciones tarifarias, así como cuantas disposiciones de	2.3. Tarifas especiales para Francia. Las cartas
igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real	y tarjetas postales a poblaciones francesas de
Decreto.	la zona fronteriza que no disten más de 30 kiló-
DISPOSICIONES FINALES	metros de la localidad expedidora española, se
DISPOSICIONES FINALES	franquearán con las tarifas que se especifican
Primera Dentro de sus respectivas competencias se faculta a la	en el punto lo apartado 1.1.2.
Secretaria General de Comunicaciones y a la Direction General de	
Correos y Telégrafos para desarrollar y dictar cuantas instrucciones require el cumplimiento del presente Real Decreto.	
SegundaEl presente Real Decreto entrara en vigor el dia 1 de enero	SEGUNDO TELEGRAMAS
de 1992.	1 7470070000
Dada an Madaid a 20 da disiamban da 1001	1. INTERIORES
Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.	Aplicables en España y en las relaciones con An-
JUAN CARLOS R.	dorra y Gibraltar.
El Ministro de Relaciones con las Cortes	
y de la Secretaria del Gobierno,	1.1. Telegramas de entrega domiciliaria o anti-
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ	cipados por teléfono con posterior entrega:
ANEXO	Por cada palabra (sin minimo de percención)
CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS BASICOS PESETAS	farifa figa -
	*

	1.2. Telegramas sin entrega domicultaria (a en-
PRIMERO CARTAS Y TARJETAS POSTALES	tregar en lista o apartado o a comunicar por té- lex, teléfono o faxi:
	tex, telefond 0 (4x):
1. INTERIORES	· · ·
Aplicables en el Territorio Hacional y en las	Por cada palabra (sin minimo de parcepción)
relaciones con Andorra. Gibraltar, Portugai y	Tarifa fija
Filipinas.	
	l comment
1.1. Ordinarias.	1.3. Telegramas simplificados, a excedir solamen-
1 i 1 Hrhanse	te per Oficinas auxiliares con un máximo de 30 calabras:
i i i compatiti	2 7 16 4 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17

oalabras:

1.3.1. Con entreça domiciliaria:

Tarifa ánica

17,00 26,00 26,00

,	42024	Martes 31 diciembre 1991	BOE núm. 313
	1.3.2. Sin entrega domiciliaria (a entregar en lista o apartado o a comunicar por télex, telé- fono o fax):	2. INTERNACIONALES Tendrán un mánimo de percepción correspondigate	
	Yarifa única	al importe de sieta palabras.	
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.1. Utilizando estación terrestre española:	
	1.4. Telegramas interiores impuestos por abo- nados al servicio télex, por este medio, en-	2.1.1. Yarffa de linea:	
	viados a la Oficina de destino o en su defec- to a la capital de provincia a la cue corres-	- Por cada palabra	40,00
	ponda dicha oficina. Devengarin ademis del in- porte correspondiente al tiempo de ocupación	2.1.2. Tarifa de estación terrestra.	
	de la linea télex conforme al punto 40, apar- tado 1.3.1., 1 cantidad de	- Por cada palabra 270.00 La tarifa vigente en este momento es susmeptible	69,00
		de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.	
	2. INTERNACIONALES	2.2. Utilizando estación terestre extranjera:	•
-,	2.1 Régimen continental. Comprande los paises de Europa, incluidas las partes asiáticas de la URSS y Turquia, aás Argelia, Egipto, Israel. Jordania, Libano, Libia. Marruscos Siria y Túnez:	2.2.1. Tarifa de linea: La correspondiente a un telegrama internacional hasta el país de la estación terrestre.	
	2.1.1. Ordinarios:	2.2.2. Tarifa de estación terrestre vigente:	
	Por cada palabra (sin minimo de per- cepción). Tarifa fija	- Por cada palabra La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.	69,00
	2.1.2. Urgentes:	CUARTO SERVICIO TELEX. FONOTELEX Y TELEX	
	Doble tarifa de ambos componentes (para aquellos países que lo admitan).	CADENA 1. SERVICIO TELEX	
	2.2. Régimen intercontinental. Comprende les	1.1. Jarifas por una sola vez:	
	paises no incluidos en el régisen continen- tal: 2.2.1. Ordinarios:	i.i.i. Derecho de acceso a la red têlex y prisen ra instalación.	21.000,00
	Tarifa por palabra (con un minimo de per- cepción por importe de siete palabras).	1.1.2. Tarifas de constitución de la linea de 125.00 enlace: La que resulte de aplicar en cada momen-	
	2.2.2. Urgentes:	to la tarifa vigente que esté establecida con caràcter general por la entidad autorizada para realizar tal servicio.	
	Doble tarifa de la ordinaria (para aquellos países que lo admitan).	i.i.3. Cada traslado de la instalación. Esta operación devengará también las tarifas es-	10.500.00
	TERCERO RADIOTELEGRAMAS.	tablecidas en cada eomento por la entidad autori- zada.	·

La tarifa de los radiotelegramas se compone de: -Tarifa de linea y tarifa de estación terrestre.

1. INTERIORES

No existe minimo de percepción.

1.1. Tarifa de linea:

1.1.1. Radiotelegramas destinados a estaciones soviles:

- por cada palabra

- tarifa fija

1.1.2. Radiotelegramas procedentes de estaciones móviles: la tarifa y sobrecarga son las que corresponden a la modalidad de Servicio escogidos por el expedidor.

1.2. Tarifa de estación terrestre vigenta:

- Por cada palabra La tarifa vigente en este eccento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.

1.2.2. Tarifas de linea y caja de protección: La 6,00

190,00

establecida por la entidad autorizada para realizer tal servicio.

1.3.2. Internacionales:

petición del abonado.

1.2.1. Cuota de abono.

1.3. Tarifas per comunicaciones: medidas por cada minuto o fracción:

1.1.4. Inserción complementaria en cada adición

-1.1.5. Cada operación de cambio de distintivo a

1.2. Tarifas mensuales (mes o fracción).

de la Guia de Abonados: cada linea adicional,

1.3.1. Interiores; incluye el territorio del Estado español v Gibraltar.

: 13,00

1.3.2.1. Tarifas zona A: Europa (incluidas las partes asiáticas de la URSS y Terquia), Argelia, Groeniandia, Libia. Marruecos y Tónez. 35.00

525.00

3.150:06

6.500,00

60.00

4	9	7	5

	DOE Ham. 313 Mart	103 31 01	cicinote 1771	 	12023
	1.3.2.2. Tarifas zona 8: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia. Costa Rica, Cuba. Chile. Reo. Domini- cana. Ecuador. Egipto, El Salvador. Guatemala, Honduras. Israel, Jordania, Libano. México, Mi- caragua, Panamá, Parágúav, Peró. Puerto Rico.		3.1.2.1. Si el texto presentado por el expedidor debe ser tabulado o disponerlo en filas y co- luenas, se percibirá además por cada linea a preparar.		16.00
	Siria. Uruguav v Yenezuela. 1.3.2.3. Tarifas zona C: Canadà y USA.	290,00 300.00	3.2. A los abonados al Servicio télex interior, que envien mensajas a las cabinas télex, se les facturari por cada uno.	-	275.00
	1.3.2.4. Tarifas zona D: Todos los demás países no incluidos en los apartados anteriores.	370,00	3.3. A les destinatarios de mensajos recibidos en cabinas telex, procedentes de abonados télex internacionales, se les facturará por cada uno		275.00
	1,3.3. Comunicaciones têlex con estaciones advilés:		4. SERVICIO PUBLICO TELEX DESDE ABONADOS		•
. :	1.3.3.1 Via satélite (INMARSAT).		PRIVADOS	•	
	-Por cada almuto o fracción	750,00	Se autoriza a los suscriptores de abonos al servicio látex, cuyo negocio tenga carácter		
	1.3.3.2. Via Haritax:		público (hoteles, agencias de viaja, gestorias. etc.). a transeitir mensajes de terceros, pu- diendo establecer un recargo del 25 por 100 en	a distribution of the second o	
	- Por cada minuto o fracción	450,00	la tarifa vigente por tráfico, quedando dicho recargo en beneficio propio.	ing the state of t	M
	i.3.3.3. Via estación terrestre (RADIGTELEX). A las comunicaciones radioeléctricas con origen o destino a una estación de a bordo, se les aplicará:		Previamente, el interesado solicitarà autoriza- ción individual para prestar tal tipo de servi- cio a la Dirección general de Correos y Tele- grafos, estando obligado a proveerse del opor-		
	- Tarifa de linea: La establecida para el servi- cio télex interior o internacional, según el país de origen o destino de la estación terres-	* . **** *****	giana, estando delegado e solidade talentes, así como a fijar un anuncio en lugar visible de que este servicio, con el recargo señalado. Se presta desde esa posición.		
	tre v del abonado têlex.	grand and	QUINTO GIRO ORDINARIO	* ,	
	- Tarifa de estación terrestre: La establecida por la Administración o empresa privada de cada país para la explotación de este servicio.		i MACIONAL	ি বিশ্ব নগান্ত । তেওঁৰ হুং	
	1.3.4. Recargos:	·	Los giros macionales ordinarios y los proceden- tes de resabolso satisfarán las siguientes tari- fas, segón la ecdalidad de pago, recondeándose		
	1.3.4.1. El abonado télex que pudiendo obtener de manera automática una comunicación télex, inte- rior o internacional, requiera la ayuda de ope- rador, la comunicación, con un mínimo de tres		el resultado obtenido a la peseta entera sube- rior: i.l. A abonar en cuenta corriente postal (Giro O.I.C.):		
	minutos, sufrirà un recargo por minuto de: 1.3.4.1.1. No tendrà efecto este recargo cuando	60,00	- percepción fija. - el 0.50 % sobre la cantidad girada.		o. 00
:	las comunicaciones precisen la asistencia de operador, ni en el caso da avuda por avería de la red automática.		1.2. À aboner mediente cheques postales: - percepción fila.	-	25.00
	2. SERVICIO FONDIELEX		- el 0.50 % sobre la contidad girada.		
-	2.1. Tarita de abono (aensual).	ā. <u>\$</u> 00,00	i.J. A pagar en metálico (en domicilio. librata de Caja Postal o C/C de cualquier Entidad banca- rial:		
	2.2. Tarifa por mensaje: La que le corresponda a la duración tasable de la comunicación télex a la que de lugar el mensaje.		- percepción fija. - el 0,50 % sobre la cansidad girada.		125.00
	2.3. Sobraprecio por cada minúto o fracción.	90,00	1.4. Los gíros ordinarios pueden llevar una comunicación privada para el destinata-		
	3. SERVICIO TELEX-CABINA PUBLICA		rio, no superior a duince palabras, sin pago de percepción <u>adic</u> ional alguna.		
	3.1. Utilización de Cabinas públicas télex: Adesás de la tarifa por comunicación a que de lugar la llamada, la utilización de estas cabinas devengarán ml sobrecargo siguiente por		1.5. Especiales. Los giros a que se refiere el artículo 5.3. del Reglamento del Giro Macional, aprobado por Real		
	cada minuto o fracción. J.1.1. Guando el usuario aporte la cinta perforada o manipule personalmente el terminal, sin más intervención del funcionario que el establici- miento de la conexión o desconexión.	55.00	Decreto 3155/1979, de 21 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 1980), bajo la modalidad de libranza global a la ofi- cina técnica y talones o recibos individuali- zados, cor cada beneficiario, devendarán:		
	3.1.2. Cuando el funcionario de cabina manipule taxtos o grebars cinta.	105.00	 por cada uno de los talones que ampare el giro global se percibirá una tasa fija de. el 0,50 i sobre la captidad girada. 		25.90

2. INTERNACIONAL	1.1.2v Provincias limitrofes
2.i. Giros-libranzas:	- hasta 500 grs. 540.0
L. L. Califor Law Bridge	- más de 500 grs. a 3 kgr. 775.0
percepción fija.	
el 0.50 % soore la cantidad girada.	- más de 5 kgr. a 7 kgr. 1.300,6
2. Giros depósitos-libranzas:	- eis de 7 kgr. a 10 kgr. - mâs de 10 kgr. a 15 kgr. 2.500.0
,	- mas de 15 kgr. hasta 20 kgr. 3.300,0
percepción fija.	
el 0.25 % score la cantidac girada.	1.1.3. Otras provincias
J. Giros-lista:	- hasta 500 grs. 810.1
	- más de 500 grs. a 3 kgr. 1.160,6
el 2 à sobre la cantidad girada.	- mås de 3 kgr. a 5 kgr.
4. Giros dirigidos a Gram Bretaña:	- aàs de 5 kgr. a 7 kgr. 1.900.0 - aàs de 7 kgr. a 10 kgr. 2.475.0
	- eas de 10 kgr. a 15 kgr. 3.410.0
percepción fija. el 3 % sobre la cantidad girada.	00 - más de 15 kgr. hasta 20 kgr. 4.350.6
CI A . JANIE IN SENIORA ALLERA.	1.2. Con contrato previo y regularidad en los
	envios:
.5. Los cemis servícios adicionales se regirán or las tarifas establecidas para el resto de la	
orrespondencia.	1.2.1. Queda facultada la Dirección general de Corrreos y Telegrafos, a concertar las tarifas
	en función de las condiciones del servicio so-
EXTO - GIRO URGENTE	licitado y destro de los márgenes de reducción
Poin Anabute	establecidos.
HACTOHAL	1.3. Segure opcional, que cubre el valor del
.l. A abonar mediante cheque postal:	contenido declarado, hasta un máximo de 500.000
TI M Spouds mediture cumdna bozest:	pts. por envio it del valor declarado
percepción fija. 225.	90
el 0.50 % sobre la cantidad girada.	
.2. A pagar en metálico (en domicilio, libreta	2. INTERNACIONAL
e Caja Postal o C/C de cualquier Entidad banca-	2.1. Europa (incluida la parte asiatica de la
iai:	URSS v Turquiai. Argelia. Marruecos y Tônez,
percención fija.	siembre que admitan éste servicio:
el 0,50 % sobre la cantidad girada.	- Hasta 1 kilogramo de meso. 3.000.
	- Cada Sóu grs. más o fracción. 600.
.2.4. Los giros urgentes podrán llevar alguna	2.2. E.E.U.U. Canada, Costa Rica, Cuba, El Sal-
commicactoon privada para al destinatario, no	vador. Guatemala. Haiti. Honouras. Héjico. Nica-
superior a quince palabras, sin pago de percep- ción adicional.	-raqua, Pamama. República Dominicana, Egipto,
ich adicional.	Israel, Jordania, Libano, Libia y Siria, siemore ; que admitim este servicio.
	Ant Scartin asia secarcity.
INTERNACIONAL	- Hasta I kilogramo de seso. 5.000.
1.1. Siro-libranza modalidad POSTFIN finoluve is	- Cada 500 grs. más o fracción.
arifa de Giro Postal internacional y la Telegrá-	2.3. Resto de países del mundo que admitam este
ica del telegrama giro correspondiente).	servicio:
	disk () / transaction in the control of the contro
	- Hasta 1 kilogramo de peso. 5.500 Cada 500 grs. más o fracción. 1.450.
	ANYONA
The same of the sa	2.4. Seguro opcional, que cubre el valor del
APITULO II DE LOS PRODUCTOS URGENTES	contenido hasta un máximo de 500.000 pts por envio, para los países comprendidos dentro de la
	red EMS-IPC 3 del valor declarate
EPITHO EMS/POSTAL EXPRES.	OCTAVO - CARTAS Y TARJETAS POSTALES URGENTES
	1
NACIONAL	1. INTERIORES
.I. Sia contrato previo:	1.1. Urbanus:
.1. 318 works day at City.	1.1. 01/mH#31
.l.l. Praviaciai	- hasta 20 grs. normalizadas 135.
masta 500 grs. 490	
mais de 500 grs. a 3 kgr. 556 mais de 3 kgr. a 5 kgr. 560	
	GO - eas de 160 grs. masta 250 grs. 185.0
abs de 7 kgr. & 10 kgr. 820	.00 - más ge 250 grs. hasta 500 grs. 230.1
- eiz de 16 kgr. a 15 kgr. 1.400	
más de 15 kgr. hasta 20 kgr. 1.800	00 f - mas de 1000 grs. Azeta 2000 grs. 405:

		•		
i.2. Interurbanas: Tarifas ablicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas, Gibraltar y Portugal, por via de superficie:		2.1.1. Zona A: Europa (incluidas partes asiàticas de la URSS y Turquia). Argalia, Libia. Marruecos y Túnez.		
- hasta 20 grs. normalizadas - hasta 20 grs. sin normalizar - mas de 20 grs. hasta 50 grs. - mas de 50 grs. hasta 100 grs. - mas de 100 grs. hasta 250 grs.	150,00 165,00 165,00 185,00 240,00	Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola pigina tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2. Por cada una de las páginas siguientes.		715.00 495,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs. - más de 500 grs. hasta 1000 grs. - más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	35 <u>0</u> .00 430.00 505.00	2.1.2. Zona 8: América y Egipto, Israel, Jordania. Libano y Siria.		
2. INTERNACIONALES		- Por cada mensajm en un teoreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tabaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2.	-	320,00
Para los países que los admitan (incluve la ta- rifa básica y el derecho Exprés, no incluye sogreporte aéreo)	-	- Per cada una de las páginas siguientes.	1.1	100.00
- hasta 20 gramos normalizadas para paises miem-	•••	2.1.3. Iona C: Resto de los países del aundo no in- cluidos en las Ionas anteriores:	5 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-
bros de la GEE - hasta 20 grs. normalizadas resto países - hasta 20 grs. sin normalizar - más de 20 grs. hasfa 50 grs. - más de 50 grs. hasta 100 grs. - más de 100 grs. hasta 250 grs.	205.00 220.00 285.00 295.00 305.00 453.00	- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sóla página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2. - Por cada una de las páginas siguientes.		540.00 520,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs. - más de 500 grs. hasta 1000 grs. - más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	735.00 1.085.00 1.770.00	2.2. Los destinatarios de mensajes recibidos en Oficinas burofax procedentes de usuarios fax internacionales abonarán:	, [*]	
MOVENO SERVICEO BUROFAX	` 	Por cada sensaje en un impreso modelo FAX-1 o mensaje de una sola pigina tamaño hasta UME A-4 más hoja de transmisión (FAX-2) Por cada una de las páginas siguientes		530,00 194,00
L. INTERIORES Acticable en España y en las relaciones con Ac-	·	DECINO SERVICIO PUBLICO DE COMMUTACION DE		,
dorra y Gibraltar.		HENSAJES (S.P.C.A.).		
i.i. Entre oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos:		1. POR TRANSPORTE Se facturarà al terminal de origen del tráfico.		
 Por cada mensaje en un lapreso modelo FAX-1, o mensaje de una sóla página tamaño hasta UME A-4 más hoja de transmisión FAX-2. Por cada una de las páginas siguientes. 	550, èo 220.09	tanto a la entrada como por cada una de las salidas, por cada carácter Z. POR CONNUTROION		0,012
1.2. Entre oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y terminales de usuarios telefax autorizados o no y de usuarios telefax autorizados y dichas Oficinas:		2.1. Se factura al terminal de origen del trá- fico, tanto a la entrada como por cada una de las salidas: por cada mensaje de hasta 4.000 caracteres o fracción.		18,ú6
- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1. o mensaje de una sóla página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2.	275.00	2.2. En los eensajes de alta prioridad, la ta- sa por consutación será el dobie.		
- Por cada una de las páginas siguientes.	194,00	3MININGS DE PERCEPCION .		•
i.5. Los destinatarios de mensajes recibidos en Oficinas burofax, desde terminales de usuarios telefax, en los que no se haya hecho constar por el expedidor su número de contrato con la birac- ción General de Correos y Telégrafos abonarán:		A cada tersinal I/O (identificativo de origen) conectado al Servicio PROlico de Commutación de Hensajes se cargarà como sínimo de utilización, el importe de 250 kilocaracteres.	3.	600,00
- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-l (o mensaje de un solo dágina tapaño nasta UNE A-4). Más la hoja de transmisión (FAX-2) - Por cada una de las páginas siguientes	330,00 194,00	4. ACCESO A LA RED IBERPAC (RED ESPECIAL DE TRANSMISION DE DATOS)	•	
INTERNACIONAL Las tarifas a mercibir por los sensajes pu-		Las cuotas de constitución fija de conexión y traslado, por una sola vez a la ouesta en servicio: las cuotas de anono mensual fijas por circuito conectado, y las correspondientes a equipos complementarios, serán las que resultan de		-
rofax oursatos desde las oficinas de la Dirección General de Correos y felégrafos a las de otra Ad- alaistración o a suscriatores de este tipo de servicio en otro país, sarán las siguientes:		aplicar en cada abmento la tarifa vigente due esté establecida con carácter general por la entidad autorizada para la realización de este sarviolo.		

PITULO III DE LOS PRODUCTOS ECONOMICOS	2. INTERNACIONALES
	2.1. Impresos:
DECIHO IMPRESOS.	- hasta 20 grs. normalizadas.
	- hasta 20 grs. sin normalizar. 30
	- más de 20 grs. hasta 50 grs. 30
INTERIORES	- mas de 50 grs. hasta 100 grs. 52
	- más de 100 grs. hasta 250 grs. 106
	- mas de 250 grs. hasta 500 grs. 170
1. Impresos en general:	- más de 500 grs. hasta 1000 grs. 300
** ************************************	- mas de 1000 grs. hasta 2000 grs. 400
	- per cada 1,000 grs. más o fracción.
1.1. Urbanos:	2.2. Sacas 'M (Sacas especiales de lapresos
nasta 20 grs. normalizadas 12.00	dirigidos al mismo destinatario):
hasta 20 grs. sin normalizar 18.00	
más de 20 grs. hasta 50 grs. 18,00	- Por cada kilogramo o fracción, comprencido el
más de 50 grs. hasta 100 grs. 28.00	peso de la saca, hasta un màximo de 30 kg.
más de 100 grs. hasta 250 grs. 48.00	1
más de 250 grs. hasta 500 grs. 100.00	2.3. Los Libros, folietos, papeles de música p
mas de 500 prs. hasta 1000 prs. 112.00	sapas que no contengan otra publicidad que la
mas de 1000 drs. hasta 2000 drs. 160.00	que eventualemnte figure en la cubierta o pági-
por cada 1000 grs más o fracción (hasta	nas de quarda. Sea cual fuere el remitente, ten-
por cada 1000 grs mas o fracción (nasta 5.000 gramos 125.00	
	dràn una reducción del 50% sobre las tarifas del
1.2. Interurbanos:	punto 2.1.
	También será de ablicación la reducción del 50%
rifas aplicables en España y en las relaciones	en las tarifas indicadas a los periódicos y su-
n Angorra. Filipinas, Eibraltar y Portugal,	blicaciones periodicas editados en España y que
r via de superficie.	rauman las condiciones para circular con tal ca-
	racter en el Servicio Interior, siempre que seam
nasta 20 grs. normalizadas 16.00	remitidas por sus editores o distribuidores.
hasta 20 grs. sin normalizar 25,00	
mas de 20 grs. hasta 50 grs. 25.00	2.4. Igual reducción del 50% tendrán las sacas
mas de 50 grs. hasta 100 grs. 38.00	"N" que contengan los productos comprendidos en
mas de 100 grs. hasta 250 grs. 73.00	el apartado anterior:
mas de 250 grs. hasta 500 grs. 130,66	-Por cada kilogramo o fracción, hasta un
mas de 250 grs. hasta 1000 grs. 150.00	-initia de VA bilanesana aspenandido al
##5 de 1000 grs. hasta 2000 grs. 195.00	peso de la saca 73
por cada 1000 grs más o fracción (hasta	
3.000 gramos: 140.00	
140,00	
	DUODECINO LIBROS Y MATERIAL FONOGRAFICO
2. Publicarrea.	VIDEOGRAFICO Y TEXTOS DE ENSEÑANZA POR CORRES-
T	PONDENCIA.
presos remitidos por empresas de Publicidad	
recta v/o de "Venta por Correo". Aplicable en	1. INTERIORES
paña y en las relaciones con Andorra.	
	Aplicables en España y en las relaciones con An-
2.1. Urbano e interurbano:	dorra.
handa do maran armadanan	
nasta 20 gramos normalizados 12,00	1.1. Remitidos por empresas editoras, distribuidoras,
hsta 2ú gramos sin normalizar 18,00	establecimientos de venta y Centros de enseñanza
sås de 20 a 50 g. 18,00	For any service and the servic
nās de 50 a 100 g. 28,60	
rás de 100 a 150 g. 42,00	
más de 150 a 200 g, + 48,00	
más de 200 a 250 g. 54,00	
nás de 250 a 300 g. 72,00	- más de 50 a 100 g.
mas de 300 a 400 g. 85.00	- mas de 100 a 200 q.
más de 400 a 500 g. 100,00	
•	- más de 300 a 400 g.
2.2. Si como consecuencia de las mecesidades	- mas de 400 a 500 g.
cliente, éste demandara la entrega en un plazo	- más de 500 a 750 g.
terminado o a fecha fija, además de la tarifa	- más de 750 a 1000 g.
e le corresponda por envio. Abonará por cada	- más de 1000 a 1500 g.
. o fracción a transportar la cantidad de 200.00	
	- als de 2 kg. cada kg o fracción (hasta
. Impresos sin dirección: Aplicable solamente	un máximo de 20 kg.)
España y en las relaciones con Andorra:	All advisor de ex ulivi
romains à en tau cotserance eau Bigigité.	1 2 Funda ess resitiras en page presida-
	1.2. Cuando sea resitidos en sacas especiales
t Hebassa	dirigidas a un aisao destinatario y destino, has-
3.1. Urbanos:	ta un máximo de 20 kg. incluido el peso de la saca.
nasta 50 grs. 5.00	por cada kilogramo o fracción, con un importe
nasta 50 grs. 5.00	por cada kilogramo o fracción, con un importe
nasta 50 grs. 5.00 nas de 50 grs. hasta 100 grs. 7,00	por cada kilogramo o fracción, con un importe minimo de 250 pts 2
hasta 50 grs. 5.00 has de 50 grs. hasta 100 grs. 7.00 5.2. Interurbanos: Como los urbanos pero in-	por cada kilogramo o fracción, con un importe elaimo de 250 pts 2 1.3. A los libros rémitidos por partículares les
más de 50 grs. hasta 100 grs. 7,00 3.2. Interurbanos: Como los urbanos pero in- ementando, como gastos de transporte, por	por cada kilogramo o fracción, con un importe minimo de 250 pts 2

110,00

50.00

DECIMOTERCERO .- CECOGRAMAS

1. INTERIORES

Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.

2. INTERNACIONALES

Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.

DECINOCUARTO, - PERIODICOS.

I. INTERIORES

Aplicable en España y en las relaciones con Andorra, a las publicaciones calificadas con la catedoría de Periòdicos bor la Dirección General de Correos y Telégrafos, remitidas por editores o distribuidores.

1.1. Modalidad "fuera de valija" o "a corresponsales", cada 1000 grs. o fracción, hasta un máximo de 20 kg.

1.2. Devolución de ejemplares invendidos (completos o capeceras solamente).

- por cada kilogramo o fracción, hasta 3 kg. - Por cada kg. más o fracción, hasta 20 kg.

1.3. Hodalidad "a suscriptores" (franqueados o con franqueo concertado), por ejemplar.

- hasta 50 gramos

- màs de 50 a 100 g.
- más de 100 a 200 g. - más de 200 a 300 g.
- ais da 300 a 400 g.
- más de 400 a 500 g.
- más de 500 a 600 g.
- màs de 600 a 700 g.
- aas de 700 a 800 g.
- mas de 800 a 900 g.
- sás de 900 a 1000 g.
- Cada 190 g. más o fracción, hasta un máximo

1.4. Al resto de las publicaciones periódicas, remitidas por editores y/o distribuidores, les será de aplicación la tarita de Espresos en General, reducida en un 50%.

1.5. A los periódicos y publicaciones periódicas remitidos por particulares, les será de aplicación la tarifa de Teoresos en General

DECIMOGUINTO .- PEQUEÑOS PAQUETES.

1. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.

Les será de aplicación las tarifas de iepresos hasta un peso aàximo de 500 gramos. La entrega de los pequeños paquetes se realitará en el domicilio del destinatario.

2. INTERNACIONALES

- hasta 100 gramos	•	55.00
- #ås de 100 g. hasta 250 g.		105.00
- más de 250 g. hasta 500 g.	, i	175.00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.		300,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g. (para países		415-00
que lo admitan) .		,

DECINOSEXTO. - PAQUETES POSTALES.

Este producto tiene el carácter de certificado.

1. INTERIORES

Con un limite de peso máximo de 20 kilogramos. Las dimensiones máximas serán: largo, alto y ancho sumados, 200 centimetros, sin que la mayor de milas exceda de 100 centimetros. En forma de rollo, 100 centimetros de largo y 15 centimetros de diámetro.

Tarifas aplicables en Escaña y en las relaciones con Andorra (no incluyen la entrega domiciliaria).

- hasta 3 kilogramos, cada kg. o fracción - cada kg. más o fracción

l.i. Los envios con películas cinematográficas se consideran como paquetes postales a efectos de tarifas.

2. INTERNACIONAL

10.00

110,00

50.00

10,00

12,00

14,00

16.00

18.00

22,00

26,00

30,00

34.00

38,00

las disensiones máximas para estos envios serám: - via aérea: largo, ancho y alto sumados, 200 centimetros sin que la mayor dimensión exceda de 105 centimetros.

- via superficie: largo, ancho y alto sumados 300 centientros, sin que la mayor dimensión exceda de 150 centimetros.

Las tarifas de este servicio y sus modificaciones sucesivas, que cada país introduce en los derechos de tránsito y de llegada. se modifican de acuerdo con las normas de la Unión Postal Universal y son publicacas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

DECIMOSEPTINO. - CORRED ESPECIAL DE NEGOCIOS (CEN)

L. INTERIORES

1.1. Por envio: resultarà de la aplicación de la siguiente expresión:

((No envios URxA)**(No envios S0x8))/No total de envios.

 A: Tarifa de envios dirigidos a capitales de provincia y Administraciones.
 R: Tarifa de envios en Eránsito.

 UR : Correspondencia dirigida a capitales de provincia y Administraciones.

- SD = Correspondencia en transito por salas de dirección (resto de poblaciones).

1.2. Por transporte, cada kg. o fracción.

165.00

11,00 19,00

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS ADICIONALES			1.14.2. Precio de sobres de primer dia de circu-	5.00
DECINOCTAVO GTRAS TARIFAS POSTALES		ì	(Además se aponarán los costes de confec- ción y manipulación)	3.33
1. INTERIORES			2. INTERNACIONALES	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.	in the second	·	2.1. Certificade	115.00
1.1. Certificado: Aplicable también a Filipinas			2.2. Gertificado saca "H"	260.00
y Gibraltar		110,00	2.3. Seguro:	•
1.2. Seguro:	*.		- Por cada 65,34 Derechos Especiales de Giro o fracción del valor declarado	50,00
- Cada 2.000 ptas. declaradas o fracción	•	35.00	2.4. Reembolso	120.00
1.3. Recebolso.	,	90,00	2.4.1. Estos envios aconarán además, el 0.50 \$	
1.4. Tarjetas de cobro:			del importe del giro dal reembéso, redondeañdolo por defecto o por exceso a peretas enteras, o la	
- Cada tarjeta (incluye la tarifa de tarjeta pos- tal y los importes de certificado y reembolso)		105.00	cantidad dua se establezca en caso de emplearse con la Administración el sistema de giro-lista.	+ 'S 1
1.5. Aviso de recibo. Aplicables también a Gi-			2.5. Exprés	160.00
braltar, Filipinas y Portugal		45.00	2.6. Áviso de recibo	80.00
1.6. Cada petición de devolución, reexpe- dición o cambio de señas. Aplicables también a			2.7. Entreça en probla mano.	110.00
Filipinas y Portugal		• 00,22	2.0. Petición de devolución o modificación de dirección.	130.00
1.7. Insuficiencia de franqueo:	79 dabba da ba		2.8.1. Si esta petición se cursa por telégrafo. el interesado aponará además, la tasa telegráfi-	
- Por cada envio	El doble de la insuficiencia		ca correspondiente.	
1.8. Reclamaciones. Aplicables también a Gibral- tar, Filipinas y Portugal		ratuito	2.9. Patición de reexpedición	\$5.00
1.9. Alsacenaje: A partir del décimo día hábil de la fecha del primer aviso al destinatario,	y	I ELUE SU	2.9.1 Si esta petición se cursa por telegrafo, el interesado abonará acemás, la tasa telegráfi- ca correspondiente.	
yz sean paquetes, impresos o libros, por cada dia y envio		40,00	2.10. Insuficiencia de franqueo. Además del japorte que resulte de aplicar el procedimiento correspondiente a la insuficiencia, abonarán	55,00
1.10. Apartados:			2.11. Reclasaciones.	gratuitas
1,10.1. Cada apartado particular, al año		.206,00	2.12. Tarifa de almaconaje:	
1.10.2. Cada apartado especial (Franqueo en Des- tino), al año	5	.500,00	- A partir del décimo dia hábil. por cada día	40,00
1.10.3. Los titulares de apartados depositarán			2.13. Despachos de aquanas.	
una fianza para responder de los desperfectos d extravio de la llave, de	1	.000,000	2.13.1 Importación:	
1.11. Entrega a domicilio de envios que no sean			2.13.1.1 Envios con etiqueta verde	50,00
cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 g. y paquetes postales, hasta 10 kg de peso:			2.13.1.2. Paguetes postales	130.00
- Por envio, tanto à petición del Pemitente como			2.13.1.3. Sacas especiales de impresos (sa- cas "N")	200.00
del destinatario		265,00	Estos derechos se cobrarán exclusivamente a los envios gravados en Aduanas (aforagos).	
Los envios superiores a 10 kg, serán entrega- dos exclusivamente en las Oficinas de Correos y Telégrafos.	•	,	2.14. Vales respuesta:	•
1.12. Entrega en lista	gratuita		2.14.1. Precio de venta	140.00
1.13. Deducción por reintegro del isporte del			2.14.2. Valor de canje	60,00
franqueo estampado por máquinas de franquear en sobres o cubiertas no utilizadas.		10#	2.15. Aviso de llegada de paquetes postales	18.00
i.lé, movecaces Filatélicas:			2.16. Correspondencia comercial de respuesta in- ternacional (CCRI):	
i.14.1. Cada goono ai servicio Filatélico. Por una sola vez		100.00	2.16.1. Apartago especial de Franqueo en Destino anualmente	5,500.00

BOE núm. 313	Marte	s 31 di	ciembre 1991		420
.16.2. Cada respuesta recibida de Europa.		105.00	1 2.4. América:		
.16.J. Cada respuesta recibida del resto del		103.00			
undo		150.00	2.4.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g		. 2
.17. Entraga en lista	gratuita		2.4.2 Resto de correspondencia, cada 15 g.		2
.18. Entrega a domicilio de envios que no sean artas ni tarjetas postales y oesen eás de 500 q.			2.5. Oceania:		
paqueres postales, hasta 10 kg, de peso:			2.5.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g		4
Por envio a petición del destinatario		265.00	2.5.2 Resto de correspondencia, cada 15 g.		
Los envios superiores a 10 kg. serán entrega- dos exclusivamente en las Oficinas de Correos			VIGESINO OTRAS TARIFAS.		
y Telégrafos.			1. INTERIORES		
ECTHONOVENO SOBREPORTES AEREOS.			1.1. Expedición de telegramas y radiotelegramas	•	
INTERIORES	•	1	interiores por teléfono:	• .	
plicables en España y en las relaciones con An-			- Admais de las tarifas que les correspondan se- gón su clase, devengarán en concepto de sobre-	,	
orra.	·		earga por cada mensaje	•	43
.i. Cartas y tarjetas postales .2. Paquetes Postales	SIA SODreporte		1.2. Telegramas, giros urgentes y burofax inte- riores con acuse de recibo (PC):		
Cada kilogramo o fracción		100.00	- Además de la tarifa que le corresponda según	•	
J. Resto de envios:			la clase de mensaje de que se trate, se perci- birá el siguiente sobrecargo		35
Cada 25 g. o fracción		2.50	1.3. Expedición por telex de radiotelegramas in-		-
INTERNACIONALES	•		teriores:		
.i. Europa (incluida Groenlandia):			- Además de las tarifas correspondientes a la duración computable de la llamada telex y a la		
.i.i. Cartas y tarjetas postales, cualcuiera			clase de mensaje, tendrim un incremento por cada mensaje	**************************************	
ue sea su oeso	sia sobreporte		1.4. Avisos de servicio interiores:		•
.1.2. Resto de correspondencia: cada 15 graeos.		15,00	1.4.1. Cuando el usuario requiera por via tele-		
.2. Asia:			gráfica aclaraciones referentes al curso o en- trega de cualquier servicio telegráfico, postal	•	
.2.1. Bangladesh. Birmania, China (Rep. Pop.), Jorea, Tai Wan, Japón. Kampuchea, Laos. Malasia.			o de giro de los prestados por la Dirección Ge- neral de Correos y Telégrafos, se percibirá la		
ongolia. Singapur, Thailangia y Viet-Max:			tarifa fija de		3
.2.i.i. Cartas y Tarjetas postales. cada 15 g.		40.00	1.4.1.1. Estas tarifas serán susceptibles de reintegro al expedidor de deducirse anomalias		
.2.1.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.	,	40,60	imputables a la Administración.		
.2.2. Resto Daises assaticos:		٠			•
1.2.2.1. Cartas y Tarjetas postales cada 15 g.		23.00	2. INTERNACIONALES		
.2.2.2. Resto de correspongencia. Cada 15 q.	•	23.00	2.1. Expedición de telegramas y radiotelegramas internacionales por teléfono:		
			-		
2.3. Africa:	*		- Admais de las tarifas que les correspondan se- gún su clase, devengarán en concepto de sopre-		
2.3.1. Argelia. Marruecos y Fúnez:		,	carga por cada descacho		L:
2.3.1.1. Cartas y tarjetas postales. hasta 20 g.	sin sopreporte	•	2.2. Expedición por télex de telegramas y radio- telegramas internacionales:		
23.1.2. Cartas y Tarjetas postales, de laàs de 20 graeos, cada 15 graeos.		15,00	- Ademis de las tarifas correspondientes a la		
2.3.1.3. Resto de correspondencia. cada iS g.		15,00	duración tarifable de la llamada télex y a la clase de mensaje, devengarán una sobrecarga	•	
			per cada desoacho	X	•
1.3.2. Resto países de Africa:			2.3. Avisos de servicio internacionales:		
2.3.2.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g.		23.00	Se tarifarán como telegramas internacionales or- dinarios del régimen continental o interconti-	•	

TITULO V DE OTROS SERVICIOS		1 2.3. Tarifa por dia y linea telegráfica	1.300,00
		3. Tarifa por servicio cursado:	
			-
VIGESIMOPRIMERO RODILLOS Y MATASELLOS CONMEMORATIVOS		- Todo el servicio que sa curse por medio de estas oficinas telegráficas o cabinas télex y	•
Independientemente del coste del rodillo y del matasellos, que corre a cuenta del solicitante se abonarán las siguientes tarifas:		burofax, será tasado con arreglo al régimen general de las tarifas vigentes.	
1. CONCESION DE RODILLO		VIGESIMOCUARTO - ALQUILER DE CIRCUITOS DE TIPO	
1.1. A utilizar durante trainta dlas	115.000,00	TELEGRAFICO Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION. 1. Alcuiler de circuitos urbanos e interurbanos	
1.2. Para uso de la Administración Postal	gratuito	en lonas de extrarradio, especiales e interna- cionales:	
2. MATASELLOS CONMEMORATIVOS		1.1. Circuitos nacionales: El importe del alqui-	
2.1. Para exposiciones filatélicas organizadas		ler mensual y de constitución por una sola vez será el que resulte de ablicar en cada momento	
por Sociedades y Federaciones Filatélicas aso- ciadas a FESOFI. solo uno por exposición y en-		la tarifa oficial vigente que esté aprobada legalmente por el Organe competente.	
tidad al año	gratuito		
2.2. Para otros motivos	60.000,00	1.2. Circuitos internacionales: El importe del alquiler mensual de los circuitos telegráficos	·
3. TROQUELADO DE SELLOS		internacionales, así como otras condiciones, será el fijado según resulte del oportuno acuer-	
3.1. Autorización.	53.000,00	do con las Administraciones extranjeras intere- sadas y de conformidad con la reglamentación	
3.2. Cuota de utilización por un período infe- rior a 15 días naturales	1.000,00	internacional y las recomendaciones y conferen- cias internacionales aceptadas por España.	•.
3.3. Cuota anual	5.300,00	Alquiler de teleispresores y otros elementos (incluido el santenimiento). Tarifas mensuales:	
4. ETIQUETAS BALANZAS FRANQUEADORAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- Por cada teleimoresor ordinario.	19,000.00
4.1. Por autorización y confección de etiquetas con inscripciones específicas de un aconte-		- Por cada perforadora separada.	12.500.00
ciaientos determinados	50.000.00	- Por cada equipo facsieil	19.000.00
		- Por Gada equipo facatati	:
VIGESINOSEGUNDO SERVICIO DE INTALACION DE OFICINAS POSTALES TEMPORALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION		VIGESINGGUINTO YARIOS	
1. Tarifa de instalación:	11.000,00	1. Direcciones registradas. Cuota anual	7.000.00
2. Tarifa de funcionamiento:		2. Tarjetas de crédito. Tarifa de expedición	6.000,00
2.1 Por funcionario y dia, hasta seis horas, en		3. Guias tâlex:	
horario comprendido entre las OB y las 15 horas, de lunes a viernes que sean dias laborables	7.000,00	3.1. Interior. Por cada sjmsplar, independiente-	
2.2. Por cada hera adicional e fuera de diche		mente del que se facilita a cada abonado al Servicio Télex.	650,0
norario y dias de la sesana.	1.500,00		·
		1 7 5 Cuise filiar interescionales El importo s	
VIGESIMOTERCERO INSTALACION DE OFICINAS TELE-		3.2. Guias têlex internacionales. El importe a parcibir por la venta de guias télex de otros	
VIGESIMOTERCERO - INSTALACION DE OFICINAS TELE- GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- POLES ATRADIDAS DOS PERCINAL DE LA ADMINISTRACION		percibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Empresas de explotación reco-	
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION		percibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las	
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION 1. Tarifas de instalación:		percibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Espresas de explotación reconocidas que las editon, siempre que el país respectivo las facilita. 4. Gestión de la facturación de comunicaciones	
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION 1. Tarifas de instalación: 1.1. Por cuota de acceso a la red telex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una		parcibir por la venta de guias télex de otros paises, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Empresas de explotación reco- nocidas que las editen, siempre que el país res- pectivo las facilita.	
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION	19.000,00	percibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Espresas de explotación reco- mocidas que las editen, siempre que el país res- pectivo las facilita. 4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los	
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION 1. Tarifas de instalación: 1.1. Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telegráfica del Estado, incluida primera instalación. 1.2. Por la constitución, conexión y utilización	19.900,00	parcibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Espresas de explotación reco- mocidas que las editen, siempre que el país res- pectivo las facilita. 4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadures españoles: el 1,6 por 100 de la	
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION 1. Tarifas de instalación: 1.1. Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telegráfica del Estado, incluida primera instalación. 1.2. Por la constitución, conexión y utilización de la linea de enlace, se percipirán las tarifas	19.000,00	percibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Empresas de explotación reco- nocidas que las editen, siempre que el país res- pectivo las facilita. 4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadores españoles: el 1,6 por 100 de la cantidad facturada. 5. Suministro de cintas magnéticas o listados de	12,00
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION 1. Tarifas de instalación: 1.1. Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telegráfica del Estado, incluida primera instalación. 1.2. Por la constitución, conexión y utilización de la linea de enlace, se perciotrán las tarifas vigentes establecidas por la entidad autorizada.	19.000,00	percibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Empresas de explotación reconocidas que las editen, siempre que el país respectivo las facilita. 4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadures españoles: el 1,6 por 100 de la cantidad facturada. 5. Suministro de cintas magnéticas o listados de ordenador: 5.1. Por cada registro en soporte magnético o	12,00 6.000,00
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION 1. Tarifas de instalación: 1.1. Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telegráfica del Estado, incluida primera instalación. 1.2. Por la constitución, conexión y utilización de la linea de enlace, se percipirán las tarifas vigentes establecidas por la antidad autorizada. 2. Tarifa de funcionamiento: 2.1 Por día y funcionario hasta seis horas, en horario comprendido entre las 08 y las 15 horas,		parcibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Espresas de explotación recomocidas que las editen, siempre que el país respectivo las facilita. 4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadures españoles: el 1,6 por 100 de lacantidad facturada. 5. Sumanistro de cintas magnéticas o listados de ordenador: 5.1. Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador. 5.2. En todo caso, el minimo de percepción será 6. Copias certificadas: Por copia de cada tele-	6.000,00
GRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BURDFAX TEMPO- RALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION 1. Tarifas de instalación: 1.1. Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telegráfica del Estado. incluida primera	19.900,00 7.000,00	parcibir por la venta de guias télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Espresas de explotación recomocidas que las editen, siempre que el país respectivo las facilita. 4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadures españoles: el 1,6 por 100 de lacantidad facturada. 5. Sumanistro de cintas magnéticas o listados de ordenador: 5.1. Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador. 5.2. En todo caso, el minimo de percepción será 6. Copias certificadas: Por copia de cada tele-	

8. Por compulsa de documentos relativos a los Servicios de Correos y Telégrafos.

CAPITULO VI. - DE LAS REDUCCIONES E INDEHNIZA-CTOMES

VOGESIMOSEXTO. - REDUCCIONES

1. Las tarifas del servicio interior a que se refieren los puntos lo, llo, 150, 160 y 180 (este último en los apartados 1.1, 1.3 y 1.4) podrán ser objeto de reducciones, que se concertarán con los grandes clientes en función de la facturación anual correspondiente a las cardas de maduinas de franquear y de Franqueo Pagado, hasta un máximo del 25 %. Los hanaficiarios da talas raduccionas astario obligados a cumplir los requisitos de clasificación que se determinen o cualquier otra circunstannia que favorezos los servicios. Queda facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar descuentos, de un 10% con carácter sensual, y el resto, hasta el máximo establecido, con carácter seesstrai.

Los grados de reducción à aplicar se fijan con arregio a la siguiente escala:

FACTURACION ANUAL EN PESTAS	* REDUCCION
- De 50.000.000 a 75.000.000	10
- De 75.000.GOO a 100.000.000	. 15
- De.100.000.000 a 200.000.000	18
- De 200.000.000 a 300.000.000	21
- De 300,000,000 a 500.000.000	22
- De 500.000.000 a 700.000.000	23
- De 700.000.000 a 1.000.000.000	24
- nás de 1.000.000.000	25

2. A las tarifas por envio del servicio G.E.N., recogidas en el punto 17. apartado 1.1. las será de aplicación las siguientes reducciones:

ENVIOS ANUALES	* REDUCCION
- De 15.000.000 a 20.000.000	5
- De 20.000.000 a 30.000.000	10
- 0e 30.000,000 a 50.000.000	20
- Más de 50.000.000	25

- 3. En el Servicio Público de Commutación de Hensaies, existirán las siguientes reducciones:
- 3.1. En las tarifas contenidas en el punto 100, (S.P.C.M.):
- Dias laborables, de 14 a 24 horas, el 40 por por ciento.

- dias laborables, de 24 a 08 horas y festivos todo el dia, el 60 por ciento.
 - Se considerarán festivos los de ámbito estatal según calendario laboral.
 - 3.2. Se establecen los ocerieficientes corectores por cantidad de información transmitida gensualmente, que se indica an el cuadro siguiente:

No de caracteres.	coef, corrector.	
de 1.000.000 a 2.000.000	0,85	
de 2.000.001 a 4.000.000	0.60	•
de 4.000.001 a 20.000.000	0.40	
His de 20.000.000	0,20	

- 4. En el Servicio Télex artículo 40, apartado 1., aplicarán las siguientes reducciones, siempre que el tráfico no sea cursado desde cabinas télex:
- 4.1. Tráfico interior. Se establecen los siguientes coeficientes correctores por el número de einutes transmitidos eensualmente, según se indica a continuación: bonificaciones:

Hinutos mensuales. Coef. corrector.

de 5.000 a 10.000 minutos 0,90 \
Näs de 10.000 minutos 0,80

- 4.2. Tráfico internacional. Al tráfico internacional cursado en días laborables de 19 a 08 horas, las 24 horas del sábado, domingo y fiestas de labito estatal según el calendario laboral se les aplicará un coeficiente corrector del 0,90.
- 5. Las tarifas a que se refieren el punto 23º podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos para concertar dichas reducciones, que no podrán superar el 15 por ciento.

VIGESIMOSEPTINO .- INDEMNIZACIONES

- l. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de valor
- 3.000,00
- Indesnización por pérdida o sustracción de certificado internacional sin declaración de valor, 22,50 DES, al precio de casbio el día de imposición del certificado.
- 3. Indemnizaciones EMS/Postal-Exprés:
- 3.1. Indemnización por perdida o sustracción, adexás del importe del franqueo, por cada envio

7,000,00

3.2. Por desora en la entrega isoutable a la Administración: el isourte del franqueo.